



Oficina de información y respuesta.

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día uno de febrero de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **veinticuatro (024-2018)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
"Necesito saber qué calificación tiene la calle que conecta la carretera CA-1 OESTE (hacia Santa Ana) y la carretera CA-8 (hacia Sonsonate) que atraviesa el distrito de riego de Zapotitán y que es conocida como Flor Amarilla-Ateos, es decir, si este tramo es calle Municipal o Nacional, y a que dependencia le corresponde darle mantenimiento, así como la base legal de dicha competencia".
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana \_\_\_\_\_ la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP** respondió a través de una nota de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, entre otros aspectos lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 024-2018 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio.
- Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de Esta Dirección, informa que la vía solicitada forma parte del Inventario de la Red Vial Nacional competencia de este Ministerio, identificándose como LIB38S, el cual se compone de dos tramos, el primero No Pavimentado que va desde CA01W - Dv. Caserío El Tigre (LIB43W), con una Clasificación de Rural y el segundo tramo Pavimentado que va desde Dv. Caserío El Tigre (LIB43W) - CA08W (Ateos), con una Clasificación de Rural Modificada; Ambos tramos son atendidos por el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), para mantener las condiciones óptimas de transitabilidad. Se adjunta esquema de Ubicación y Normas de Diseño para la clasificación Rural Modificada y Rural utilizadas por este Ministerio, con las respectivas especificaciones técnicas.
- La base legal se encuentra en la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, donde el Artículo 2 establece para el Ramo de Obras Públicas su responsabilidad en las áreas de planificación, construcción, mejoramiento y conservación de carreteras de prioridad Nacional, las demás vías son de competencia municipal”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida con los respectivos detalles de lo requerido, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.

VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber a la ciudadana [redacted] que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la mencionada Unidad Administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 62, 71 y 72 LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. No se omite manifestar que para una mayor ilustración de la peticionaria, se anexan la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, específicamente en el artículo 2, y la Ley del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), específicamente en los artículos 3 y 4, en los que entre otros puntos, establecen las competencias y funciones tanto del Ministerio de Obras Públicas como del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL).

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [redacted]
- b) Entréguese, en base a los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 LAIP, a la ciudadana [redacted] la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.
- c) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información